

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-39-2024-GRJ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N 30514, EN LA LOCALIDAD DE MUQUIYAUYO, DISTRITO DE MUQUIYAUYO - JAUJA - JUNÍN" CON CUI 2243942

| | | | |
|-------------------------|-------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 10199956294 | Fecha de envío : | 20/04/2024 |
| Nombre o Razón social : | CUEVAS DE LA CRUZ HILDA MAGNA | Hora de envío : | 11:24:18 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se solicita eliminar el último párrafo donde indica que es una obligación general EFECTUAR LA PRE LIQUIDACION DE OBRA, lo cual no se ajusta al Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, ya que existe LIQUIDACION DE OBRA y es obligación del supervisor presentar sus propios calculos excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de controversia.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 8 **Literal:** 8.1. **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Párrafo final del art. 209.1

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

En mérito al artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que, el área usuaria es la responsable de elaborar el requerimiento, en caso de servicios de consultoría de obras los términos de referencia, los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación

NO SE AGOGE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-39-2024-GRJ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N 30514, EN LA LOCALIDAD DE MUQUIYAUYO, DISTRITO DE MUQUIYAUYO - JAUJA - JUNÍN" CON CUI 2243942

| | | | |
|-------------------------|-------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 10199956294 | Fecha de envío : | 20/04/2024 |
| Nombre o Razón social : | CUEVAS DE LA CRUZ HILDA MAGNA | Hora de envío : | 11:24:18 |

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Con la finalidad de promover la libertad de concurrencia se propone incrementar la formación academica del especialista en seguridad al INGENIERO DE MINAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 10.3 **Literal:** e) **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 numeral a)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

En mérito al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 del Reglamento de la misma Ley; del cual se interpreta que, el área usuaria formula el requerimiento garantizando calidad técnica para seleccionar al postor idóneo quien garantice la buena ejecución de la obra. Sin embargo, a fin de promover mayor concurrencia se determina agregar al "ingeniero de minas".

Por lo expuesto, SE ACOGE parcialmente la solicitud.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluye al profesional Ingeniero de minas en el literal e) ESPECIALISTA EN SEGURIDAD del numeral 10.3 REQUISITOS DEL PERSONAL CLAVE. Asimismo, en el Literal B.1. FORMACION ACADEMICA de los REQUISITOS DE CALIFICACION.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-39-2024-GRJ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N 30514, EN LA LOCALIDAD DE MUQUIYAUYO, DISTRITO DE MUQUIYAUYO - JAUJA - JUNÍN" CON CUI 2243942

Ruc/código : 10199956294

Fecha de envío : 20/04/2024

Nombre o Razón social : CUEVAS DE LA CRUZ HILDA MAGNA

Hora de envío : 11:24:18

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Respecto al equipamiento estrategico, item 1: alquiler de Camioneta Doble Cabina 4x4 Pick Up, solicito se incremente y/o considerar Camioneta 4x2, por realizarse la supervisión dentro de un espacio circunscrito y no en varios lugares; con la finalidad de asegurar la presentacion de ofertas y ampliar la pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 10.4 **Literal:** 10.4 **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones numeral a)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

En mérito al artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que, el área usuaria es la responsable de elaborar el requerimiento, en caso de servicios de consultoría de obras los términos de referencia, los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación NO SE ACOGE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-39-2024-GRJ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N 30514, EN LA LOCALIDAD DE MUQUIYAUYO, DISTRITO DE MUQUIYAUYO - JAUJA - JUNÍN" CON CUI 2243942

Ruc/código : 10096432360

Fecha de envío : 22/04/2024

Nombre o Razón social : SANCHEZ MAYORA JUAN ERNESTO ROMUALDO

Hora de envío : 15:44:55

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se solicita se pueda integrar dentro de la descripción de obras similares para los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN y FACTORES DE EVALUACIÓN las edificaciones que corresponden a infraestructura de salud, ya que tienen igual o superior complejidad con las edificaciones de centros educativos y así poder ampliar la participación de postores. Principio de libre concurrencia y competencia, principio de imparcialidad, principio de razonabilidad, principio de eficiencia, principio de transferencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 4° de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

En mérito al artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que, el área usuaria es la responsable de elaborar el requerimiento, en caso de servicios de consultoría de obras los términos de referencia, los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación

NO SE AGOGE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-39-2024-GRJ-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N 30514, EN LA LOCALIDAD DE MUQUIYAUYO, DISTRITO DE MUQUIYAUYO - JAUJA - JUNÍN" CON CUI 2243942

Ruc/código : 10200750921

Fecha de envío : 22/04/2024

Nombre o Razón social : RAMOS SANTANA MAURO

Hora de envío : 18:10:09

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Sobre la definición de obras similares para el personal clave pagina 30 indica: SUPERVISION Y/O INTERVENTORIA DE OBRAS: ...

Y en la pagina 38 y 39 la experiencia requerida para el personal clave es muy diferente: residente, supervisor, jefe de supervisión; etc.

Se debe precisar cual es la denominación especifica de obra similar; aparentemente son diferentes requerimientos o denominaciones de OBRA SIMILAR para el postor una y otra para el personal clave, que no son vinculantes y mas bien generan un sesgo o direccionamiento. Ya que la definición de obras similares debe ser única para el postor y para el personal clave, pues sino resultaría limitativo y exagerado en una u otra denominación.

Por lo que solicitamos se unifique la definición de obra similar y los alcances del tipo de cargo contratado y/o ejecutado así aperturar la participación de potenciales postores y/o profesional.

PRONUNCIAMIENTO N° 116-2023/OSCE-DGR y Resolución del Tribunal N°1984-2022-TCE-S3

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** b.1 y b.2 **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 art 2 principios de la ley; a) b) c) d) e) Art 9. Respons. esenciales. Pron N°116-2023.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección solicito al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

En mérito al artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que, el área usuaria es la responsable de elaborar el requerimiento, en caso de servicios de consultoría de obras los términos de referencia, los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación NO SE AGOGE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA